



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Ejecutivo: 08001-40-53-003-2020-00252 00

Demandante: BBVA

Apoderado : Jairo Abisambra Pinilla

Demandado: Recubrimientos Esenciales SAS

Señora Juez:

Al despacho el proceso ejecutivo, donde se encuentra pendiente aceptar una subrogacion del crédito Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 08001-40-53-003-2020-00252 00

Demandante: BBVA

Apoderado: Jairo Abisambra Pinilla

Demandado: Recubrimientos Esenciales SAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, marzo diez (10) de Dos Mil veintiunos (2021).

La Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO en calidad de representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO SA. (FRG), presenta solicitud de SUBROGACION a favor de éste último, con fundamento en la manifestación que hace aquí el demandante BBVA por haber recibido de parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS(\$13.947.570.00) como pago de la Garantía N°4580064 otorgada por tal fondo para garantizar parcialmente la obligación contraída por RECUBRIMIENTOS ESENCIALES SAS en calidad de deudor principal y SERGIO ANTONIO NAVARRO DANETRA Y SEBASTIAN GUERRA MESA en calidad de codeudores; obligación ésta que consta en el pagare N°6300110215104769600127592, objeto de recaudo en el presente proceso ejecutivo y que es por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTE DE PESOS(\$33.173.020.00).

Así las cosas, acreditadas como se encuentra la subrogación efectuada entre el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. (FRG) y el BBVA, el despacho aceptará tal subrogación y en lo sucesivo, para todos los efectos procesarles, se reconocerá al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A., en ese sentido y en representación judicial del porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo establecido en los artículo 1666, Numeral 3 del Artículo 1688 inciso 1 del Artículo 1670 del Código Civil, respectivamente el Juzgado

RESUELVE

Primero: Aceptar la SUBROGACION del crédito realizada por el BBVA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a quien en lo sucesivo se le reconoce la calidad de subrogatario en el porcentaje del crédito subrogado equivalente a TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$13.947.570.00)

Tercero: Téngase al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S, A, en los mismos término y efectos poder conferido por su gerente y representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29e86fb53283e24af8826ff20f4f92e6206befb96bee932b3d36589fdf266e0

Documento generado en 10/03/2021 04:01:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**